

Dieciocho de febrero de dos mil veinticuatro

Auto Interlocutorio 280
Radicado 2024-00033-00
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Bancolombia S.A. Nit.890.903.938-8
Demandados: Gloria Amparo Tangarife Muñoz C.C.
42777106
Asunto: Libra mandamiento de pago

CONSIDERACIONES

Al cumplir con los requisitos de los artículos 82 y 422 C.G.P., 621 y 709 C.Co., y la ley 2213 de 2022, el juzgado,

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago a favor de Bancolombia S.A. y cargo de Gloria Amparo Tangarife Muñoz, por las siguientes sumas de dinero:

-\$173.184.983 por capital, contenido en el pagaré 2920096700, más los intereses moratorios a partir del 9 de septiembre de 2023 a la tasa de una y media veces el bancario corriente, hasta el pago total de la obligación.

-\$1.968.107 por capital, contenido en el pagaré suscrito el 15 de abril de 2019, más los intereses moratorios a partir del 9 de septiembre de 2023 a la tasa de una y media veces el bancario corriente, hasta el pago total de la obligación.

-\$2.019.999 por capital, contenido en el pagaré suscrito el 22 de abril de 2019, más los intereses moratorios a partir del 9 de septiembre de 2023 a la tasa de una y media veces el bancario corriente, hasta el pago total de la obligación.

Segundo: Notificar a la parte demandada en los términos del artículo 8º de la ley 2213 de 2022. En caso de no haberse suministrado la dirección electrónica del

RADICADO N° 2024-00033-00

demandado o no poderse llevar a cabo su notificación en la dirección electrónica, se realizará conforme lo señalan los artículos 291 a 293 C.G.P.

Tercero: Advertir a la parte demandada que, una vez se encuentre notificada, cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) días para formular excepciones de mérito artículo 431 y 442 *ejusdem*.

Cuarto: Ordenar al ejecutante o su apoderada que conserven el título valor y lo exhiban en el momento que se exija. Por tanto, la guarda, custodia y cuidado del citado documento quedará bajo la responsabilidad del demandante -artículo 78, numeral 12 C.G.P.-.

Quinto: Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, informando la clase de títulos que se ejecuta, su cuantía, la fecha de exigibilidad, nombre e identificación de las partes -artículo 630 Estatuto Tributario-.

Sexto: Reconocer personería para representar a la parte demandante, a la abogada Clara Eugenia Sierra Sierra, con T.P. 73.210 C.S.J.

NOTIFÍQUESE**DIEGO NARANJO USUGA****JUEZ**

2

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 8 fijado en la página Web de la Rama Judicial el 19 de febrero de 2024, a las 8:00.a.m

Diego Alexis Naranjo Usuga**Firmado Por:**

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e8d23c2e514d904ce305d3d9f8d377ccf77df170d7f9643935f0da5842fa76b**

Documento generado en 18/02/2024 09:57:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>